



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF-26/2014

INE/CG08/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF-26/2014

Ciudad de México, 10 de enero de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/26/2014**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.

En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión 11 del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **10.4** , inciso **j)** de la misma, el cual consiste en lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF-26/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso j) del Considerando 10.4 de la citada Resolución:

“Mediante oficios INE/UF/DA/0126/14 e INE/UF/DA/1509/14 dirigidos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de dicho órgano desconcentrado, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano proporcionaran a esta autoridad la información consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que hubiera aperturado el Partido del Trabajo, con Registro Federal de Contribuyentes PTR-901211-LLO; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que el partido reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditara el origen lícito de los recursos, de conformidad con los artículos 81, numeral 1, incisos c) y 83, numeral 1, inciso b), 78 fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0834/14, la Comisión antes mencionada, había presentado respuestas parciales a la solicitud realizada por la autoridad electoral. A continuación se indican los oficios en comento:

NUMERO DEL OFICIO DE CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/192212014	HSBC México, S.A.
220-1/1939/2014	Banco Mercantil del Norte, S.A. Banco Monex, S.A. Banca Afirme, S.A.
220-1/2000/2014	Banco Mercantil del Norte S.A.
220-1/9073/2014	Scotiabank Inverlat S.A.
220-1/11102/2014	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/11249/2014	Banamex, S.A.
220-1/1120312014	Scotiabank Inverlat S.A.
220-1/11056/2014	HSBC México, S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que el partido no reportó en la contabilidad de su Informe Anual 2013, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTAS BANCARIAS NO REPORTADAS	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/1572/14
Banco Mercantil del Norte, S.A.	8	13	15
Banco Mercantil del Norte, S.A.	8		
Scotiabank Inverlat S.A.	1		
BBVA Bancomer, S.A.	10		
Banamex, S.A.	154		
Scotiabank Inverlat S.A.	6		
HSBC México, S.A.	12		

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce; así como para acreditar el origen y destino lícito de sus recursos, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

En caso que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- Copia del escrito en el que el partido informó a la entonces Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en su caso.*
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.*
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas estaban relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.*

En caso que las cuentas bancarias manejan recursos locales:

- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el Anexo 13 del oficio INE/UTF/DA/0834/14, controlaban recursos locales.*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF-26/2014**

- *Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizaran para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campana local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el veintitrés de mayo de 2014; así como 25, numeral 1, 30, 66, numerales 1 y 3; y 311, numeral 1, incisos h) y j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0834/14 del 1 de julio de 2014, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0834-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

' (...), se indica que se hace entrega de copia de la CG604/2012 'RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 46/11' Y CG-R-125-13 'RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON RELACIÓN A LA AUDITORÍA PRACTICADA AL PARTIDO DEL TRABAJO POR EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012-2013 (sic)' del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, (...) el cual se anexa una columna en la cual se indica la vinculación de las cuentas bancarias a las resoluciones antes (sic) mencionadas.'

De análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 15 del oficio INE/UTF/DA/1572/14, el partido no dio contestación, ni presentó



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

documentación alguna al respecto; por tal razón la observación, no se consideró subsanada.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce; así como para acreditar el origen y destino lícito de sus recursos, se les solicitó presentar nueva mente lo siguiente:

En caso que las cuentas bancarias manejaran recursos federales:

- *Copia del escrito en el que el partido informó a la entonces Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en su caso.*
- *Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejen los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.*

En caso que las cuentas bancarias manejaran recursos locales:

- *Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el Anexo 15 del oficio INE/UTF/DA/1572/14, controlaban recursos locales.*
- *Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campana local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

25, numeral 1, 30, 66, numerales 1 y 3; Y 311, numeral 1, incisos h) y j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF IDA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UTF IDA/1572-01 114 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"1) Para la cuenta de Banco Mercantil del Norte, S.A., se hace entrega de 'Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.; en las páginas 259 y 317 hace mención de la cuenta antes referida.

2) Para la cuenta de Banco Mercantil del Norte, S.A., se hace entrega de 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012.', en las páginas 60 y 62 hace mención de la cuenta antes mencionada.

3) Para la cuenta de BBVA Bancomer, S.A., se indica que se hace entrega copia dos de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2013, y se hace entrega del 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XII, CON CABECERA EN CALPULALPAN, TLAXCALA, PRESENTADOS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "SAL VEMOS TLAXCALA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE 'DOS MIL TRECE', también se hace entrega copia del cheque a favor del Partido del Trabajo, por lo cual se indica



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que dicha cuenta fue aperturada para el manejo del recurso del Proceso Electoral extraordinario antes mencionado.

4) Para las cuentas 014442636 y 0152654261 de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega 'RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDO POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE P-UFRPP 70/10.', en las páginas 12 y 13 mencionada que dichas cuentas son o fueron utilizadas para el Financiamiento Público otorgado a los estados de Hidalgo y Chiapas, a nuestro partido político.

5) Para la cuenta 0192839504 de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega de Balanza de comprobación del mes de junio del 2013, del 'Veracruz Camp. Estatal 2013', también se hace entrega de oficio de fecha 21 marzo del 2013 de BBVA Bancomer, S. A. el cual señala la referencia para la cual se indica que dicha cuenta fue aperturada para la obtención del Financiamiento Público para el proceso de campana del 2013 otorgado por el Instituto Electoral de Veracruz.

6) Para la cuenta 0193136663 de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega de hoja 1 del estado de cuenta del mes de junio del 2013 y del 'ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PUBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.', el cual muestra en la página 16 el Financiamiento Público para Actividades Específicas que le corresponde al Partido del Trabajo, para la cual se indica que dicha cuenta fue aperturada para recibir dicho financiamiento.

7) Para la cuenta 0154613899 de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega del 'DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012., en las hojas 142 Y 150 hace mención de la cuenta antes citada, por lo cual se indica que dicha cuenta sirve para recibir el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes en el estado de Campeche.

8) Para la cuenta 0148908060 de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega de copia de oficio suscrito por el licenciado Antonio Sánchez Macías, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el cual indica que la cuenta antes indicada, fue utilizada en las precampañas y campañas del referido instituto político correspondientes al Proceso Electoral Local de 2011.

9) En referencia a las cuentas 7006-1158543, 7006-1488675, 7006-1093018 y 7006-1092992 de Banamex, se hace entrega de copia de oficios solicitando la apertura de dichas cuentas para diferentes candidatos para el proceso de campaña del 2013, del Financiamiento Público Estatal Otorgado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de igual forma se hace entrega de copia de las cancelaciones de dichas cuentas.

10) Para la cuenta 7006-2673433 de Banamex, S.A., se hace entrega de copia de oficio PT/APERTUA DE CUENTA/2013 de fecha 31 Mayo de 2013, dirigido Consejo Estatal Electoral y en el cual se indica que se depositaran el Financiamiento Público para Gastos de Campana 2013.

11) Para la cuenta 7005-3681393 de Banamex, SA, se hace entrega de copia de apertura de la cuenta, la cuenta indica que se apertura para el Financiamiento Público del Proceso Electoral Extraordinario del 2013 en el estado de Sonora.

12) En referencia a las cuentas 70066717729, 70066717745, 70066717826, 70066656509, 70066656479, 70066717737, 70066656517, 70066656592, 70064916708, 70066595836, 70065680597, 70066656460, 70066656495, 70065950543, 70066717796, 70066656525, 70065950594, 70066656533, 70065803222, 70066717699, 70066656401, 70066656584, 70066397503, 70066077002, 70066717702, 70066656444, 70066656541, 70065950551, 70066656568, 70065680589, 70065734808, 70066621140, 70066076995, 70066717753, 70066717788, 70066397481, 70066397511, 70066656428, 70066656576, 70065950578, 70066656452, 70066656436, 70065301324, 70066717710, 70066656606, 70065393806, 70066717818, 70066717761,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

70066656487, 70064830471, 70064916694 y 70065950586 de Banamex, SA, se hace entrega de oficio solicitando a dicha institución bancaria la apertura de dichas cuentas haciendo referencia que se utilizaran "CAMPAÑA LOCAL 2013 RECURSO AYUNTAMIENTOS DEL IETLAX", acompañando lo anterior se hace entrega de copias de cancelaciones de todas las cuentas antes indicadas, copia de oficio en el cual Banamex, SA nos indica la fecha y número de cuenta de apertura, y por último se hace entrega de hoja 1 de la balanza de comprobación al 31/Julio/2013 en donde se registraron dichas cuentas las cuales se presentaron al Instituto Electoral de Tlaxcala.

13) En respuesta a las siguientes cuentas que se señalan

... (Se inserta cuadro)

Se hace entrega de balanza de comprobación al 31 mayo del 2013 en donde se encuentran registradas contablemente dichas cuentas, de igual forma se hace entrega de copias de los oficios girados a Banamex, S.A. en el cual se indica se realiza la apertura de dichas cuentas y se acompaña también con copia del oficio en el cual Banamex, S.A. indica el número de cuenta asignado para dicha petición."

Del análisis a la documentación presentada por su partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del presente Dictamen, el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón la observación, se consideró no subsanada respecto a 18 cuentas bancarias.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reporto 18 cuentas bancarias abiertas a nombre del partido del Trabajo; sin embargo no se localizó el registro contable respectivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si las cuentas bancarias de mérito fueron destinadas al manejo de recursos federales o, en su caso, locales."



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/26/2014**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 16 y 17 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 19 y 20 del expediente)
- b) El veintiuno de noviembre dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 21 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.

El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 24 del expediente)

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.

El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2874/2014, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 23 del expediente).



VI. Solicitud de información, documentación y seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante memorándum INE/UTF/DRN/230/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la información y documentación correspondiente a la conclusión 11, del considerando 10.4 inciso j), correspondiente a la resolución INE/CG217/2014 (Foja 22 del expediente).
- b) En fecha 25 de noviembre de dos mil catorce, mediante memorándum número INE/UTF/DA/182/14, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, enviando copia simple de los oficios mediante los cuales, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información de las cuentas abiertas a nombre del Partido del Trabajo durante el ejercicio de 2013; mencionando además que dicha Dirección solicitó información a todos los institutos electorales locales respecto de las cuentas abiertas para el manejo de recursos locales a nombre del Partido del Trabajo durante el ejercicio 2013 y 2012. (Fojas 25 a 61 del expediente).
- c) En fecha 17 de diciembre de dos mil catorce, mediante memorándum número INE/UTF/DRN/299/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remita la información de las dieciocho cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido del Trabajo que dieron origen al procedimiento oficioso y la información y documentación con las que cuente relacionadas con esas dieciocho cuentas (Fojas 62 a 64 del expediente).
- d) En fecha 29 de diciembre de dos mil catorce, a través del memorándum INE/UTF/DA/228/14, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado. (Fojas 65 y 66 del expediente).
- e) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante memorándum INE/UTF/DRN/009/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría la relación detallada que contenía las dieciocho cuentas objeto del presente procedimiento, y el estado en el que se encontraban las mismas (Fojas 67 a 69 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- f) En fecha 1 de febrero de dos mil diecisiete, mediante el memorándum INE/UTF/DA/0075/17, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado. (Fojas 70 a 109 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/210/2015 e INE/UTF/DRN/5016/2015 de fechas diecinueve de enero y trece de marzo de dos mil quince, respectivamente, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto de las cuentas investigadas, las cuales fueron aperturadas en Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., y Scotiabank Inverlat, S.A. a nombre del Partido del Trabajo; con la finalidad de que dichas instituciones de banca múltiple proporcionaran el tipo de cuenta, estatus y copia de las tarjetas de firmas, contratos de apertura, estados de cuenta correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2013 y documentación soporte, y en su caso, la información relativa a la cancelación de la cuenta. (Fojas 110 a 113 y 115 a 177 del expediente)
- b) El diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio 214-4/880197/2015, la autoridad antes referida manifestó que con la finalidad de salvaguardar la secrecía financiera se procesara un requerimiento por cada institución de crédito a las que pertenecen las cuentas mencionadas. (Foja 118 del expediente)
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/2961/2017 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de la cuenta de Scotiabank Inverlat, S.A. identificada como 3801361236 con la finalidad de que dicha institución proporcionara el tipo de cuenta, estatus y copia de las tarjetas de firmas, contratos de apertura, estados de cuenta correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2013 y en su caso la información relativa a la cancelación de la cuenta. (Fojas 121 a 122 del expediente)
- d) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6726626/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información solicitada. (Fojas 123 a 139 del expediente)
- e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3037/2017 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas 60064701442, 70064290205, 70064823823, 70065603878, todas del Banco Nacional de México S.A., la información relativa al tipo de cuenta, estatus y copia de las tarjetas de firmas, contratos de apertura, estados de cuenta correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2013 y en su caso el documento de cancelación (Fojas 163 a 164 del expediente).

- f) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6726624/2017, la autoridad antes mencionada proporcionó la información solicitada. (Fojas 165 a 240 del expediente).
- g) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3038/2017 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas 829389580, 867942633, 867944114, todas del Banco Mercantil del Norte S.A., proporcionara el tipo de cuenta, estatus y copia de las tarjetas de firmas, contratos de apertura, estados de cuenta correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2013 y en su caso la documentación relativa a la cancelación de las cuentas referidas. (Fojas 141 a 161 del expediente)
- h) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6726628/2017, la autoridad antes mencionada proporcionó la información solicitada. (Fojas 144 a 161 del expediente)

VIII. Ampliación del plazo para resolver.

El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 114 del expediente)

IX. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Puebla

- a) El veintiocho de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/8019/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Puebla informara si de las constancias que obran en sus archivos; el Partido del Trabajo con registro o acreditación local en dicha



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

institución reportó las trece cuentas bancarias indicadas. (Fojas 241 y 242 del expediente)

- b) Con fechas veintiocho de septiembre de dos mil quince y cuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/JLE/VE/3482/2015 y INE/JLE/VE/EF/0684/2016 respectivamente el Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla remitió los oficios IEE/UTF-0021/15 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince e IEE/UTF-0056/16 de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, por medio de los cuales informó que no se encontró registro de las cuentas bancarias mencionadas. (Fojas 243 a 249 del expediente)

X. Solicitud de información al Partido del Trabajo.

- a) El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/19484/2016, la Unidad de Fiscalización solicitó al citado representante indicara si las citadas trece cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales o federales, si fueron reportadas dentro del informe ordinario correspondiente al ejercicio de dos mil trece y ante que autoridad, remitiendo la documentación comprobatoria de su dicho (Fojas 265 y 266 del expediente).
- b) El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-165/2016, el Partido del Trabajo dio respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 267 a 283 del expediente)
- c) El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4817/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó indicara para que tipo de recursos fueron abiertas las cuentas 867944114, 70065603878, 60064701442, 70064290205 y 70064823823 y realizara las aclaraciones que estimara pertinentes (Fojas 284 y 285 del expediente).
- d) El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-061/2017, el Partido del Trabajo informó lo relativo a las cuentas señaladas en el párrafo anterior. (Fojas 286 y 287 del expediente).



XI. Solicitud de información al Instituto Electoral de Michoacán

- a) El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22770/2016, la Unidad de Fiscalización solicitó al Consejero presidente del Instituto Electoral de Michoacán informara si las dos cuentas bancarias señaladas fueron reportadas por el Partido del Trabajo en alguno de sus informes durante los meses de enero a diciembre de los años de dos mil once a dos mil trece (Fojas 250 y 251 del expediente).
- b) Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis mediante oficio IEM-VVysPE-209/2016 el Instituto Electoral de Michoacán remitió el oficio IEM-UF/141/2016 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se da respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 253 a 256 del expediente).
- c) El veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1500/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Michoacán informara si las cuentas bancarias objeto del procedimiento de mérito fueron reportadas por el Partido del Trabajo en alguno de sus informes durante los meses de enero a diciembre de los años de dos mil once a dos mil trece, o en su caso fueron objeto de sanción por haberse determinado alguna irregularidad. (Fojas 257 y 258 del expediente).
- d) Con fecha 28 de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio IEM/VVysPE-25/2017 el Instituto Electoral de Michoacán remitió el oficio IEM-UF/14/2016 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete por medio del cual la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán proporciona la información solicitada. (Fojas 259 a 262 del expediente).

XII. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

- a) El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2957/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informara el tratamiento dado a la vista relacionada a la cuenta 20305129737 a nombre del partido del Trabajo, así como en caso de haberse abierto algún procedimiento administrativo sancionador informara el estado procesal que mantiene el mismo, y la determinación de dicha cuenta. (Foja 262 bis del expediente).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b) Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete mediante oficio IEEZ-01/0278/17 el Consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dio cumplimiento al requerimiento indicando que no se encontró ningún procedimiento administrativo sancionador respecto de la cuenta bancaria indicada. (Foja 263 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción.

El cinco de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el ocho de enero de dos mil dieciocho por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5., numeral 2. del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de Acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

consiste en determinar si el Partido del Trabajo omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, dieciocho cuentas bancarias aperturadas a su nombre en diversas instituciones de crédito y en su caso, verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las mismas.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)."

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar en sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Asimismo, establecen la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos, ya sea en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria.

En este sentido, el citado artículo señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos; 2) La obligación de registrar en su contabilidad los ingresos en efectivo que reciban y ser depositados en cuentas bancarias; y 3) La obligación de reportar en el Informe Anual la apertura de cada una de las cuentas bancarias que utilicen, presentando los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **CG217/2014**, así como del Dictamen Consolidado, se desprende que el Partido del Trabajo omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la totalidad de la información que le fue requerida para comprobar la naturaleza de los recursos respecto de dieciocho cuentas bancarias.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, se desprende que el Partido del Trabajo, omitió presentar la documentación soporte correspondiente, generando en la autoridad fiscalizadora electoral la presunción de que la documentación omitida pudiera contener información relativa a movimientos registrados en las cuentas bancarias que podrían corresponder al manejo de recursos locales que debieron ser reportados dentro del informe anual.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si dichas cuentas bancarias se emplearon para el manejo de recursos federales o, en su caso, locales.

Así, se solicitó a la Dirección de Auditoría que proporcionara la información y documentación correspondiente a las dieciocho cuentas bancarias investigadas, la cual proporcionó la información correspondiente, en la que se advierte, el número



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF-26/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de cuenta, la institución bancaria y entidad en que fueron aperturadas las cuentas objeto del presente procedimiento, mismas que se enuncian a continuación:

N°	Cuenta	Institución Bancaria	Observación	Ref.
1	829388707	Banco Mercantil del Norte, S.A.		(b)
2	829389580	Banco Mercantil del Norte, S.A.		(b)
3	867942633	Banco Mercantil del Norte, S.A.		(c)
4	867944114	Banco Mercantil del Norte, S.A.		(c)
5	868933713	Banco Mercantil del Norte, S.A.		(b)
6	868934149	Banco Mercantil del Norte, S.A.		(b)
7	804325259	Banco Mercantil del Norte, S.A.		(b)
8	70064701442	Banco Nacional de México, S.A.		(c)
9	70064290205	Banco Nacional de México, S.A.		(c)
10	70064823823	Banco Nacional de México, S.A.		(c)
11	70065603878	Banco Nacional de México, S.A.		(c)
12	3801361236	Scotiabank Inverlat S.A.		(c)
13	20305129737	Scotiabank Inverlat S.A.		(b)
14	829389580	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta duplicada (N° 2)	(a)
15	867942633	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta duplicada (N° 3)	(a)
16	867944114	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta duplicada (N° 4)	(a)
17	868933713	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta duplicada (N° 5)	(a)
18	868934149	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta duplicada (N° 6)	(a)

De esta forma del análisis a la información proporcionada, se procedió a agrupar las 18 cuentas bancarias materia del presente procedimiento en tres apartados atendiendo a las características comunes que presentan, a saber: **(a)** Cuentas duplicadas en el ejercicio 2013, **(b)** Cuentas reportadas ante Institutos Electorales Locales para manejo de recursos locales y **(c)** Cuentas sin movimientos.

a) Cuentas duplicadas en el ejercicio 2013

De la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/228/14, se advierte la existencia de cinco cuentas duplicadas, mismas que fueron analizadas en la información contenida dentro del Dictamen respectivo, confirmando así su condición de duplicidad, por lo que no se realiza análisis adicional alguno. Los casos en comento se detallan a continuación:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF-26/2014

No.	Cuenta	Instituciones Bancarias	Estado
1	829389580	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Duplicada
2	867942633	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Duplicada
3	867944114	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Duplicada
4	868933713	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Duplicada
5	868934149	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Duplicada

b) Cuentas reportadas ante Institutos Electorales Locales para manejo de recursos locales

De las solicitudes de información a los Institutos Electorales Locales de Michoacán y Zacatecas, en las que se les solicitó informaran si las cuentas bancarias investigadas fueron reportadas por el Partido del Trabajo, ante esos institutos para el manejo de sus recursos en el ámbito local.

Al respecto, el Instituto Electoral de Michoacán, informó que En relación a la cuenta número **0829388707**, de la institución bancaria Banorte S.A., de la revisión documental y contable se advierte que fue reportada en la contabilidad del Partido del Trabajo para el manejo de recursos de campaña en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, y por tanto fiscalizada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En relación a la cuenta número **08325259** de Banorte S.A., es preciso señalar que la misma no fue reportada por el Partido del Trabajo para el manejo de los recursos de la campaña del Municipio de Tingambato, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Sin embargo, de la revisión a la documentación financiera y contable presentada por ese Instituto Político relativa a la denominada cuenta concentradora número 068973316, se desprendieron transferencias de ésta a la cuenta 084325259, por lo que, una vez que el Instituto electoral de Michoacán se percató de la existencia de esa cuenta que no había sido informada, realizó las observaciones correspondientes, solicitándole al Partido del Trabajo presentara la documentación bancaria y contable relativa.

En el plazo pertinente, el Partido del Trabajo no presentó la documentación comprobatoria de la apertura, movimiento y cancelación de la cuenta 084325259, por lo que no se le tuvo por solventada la observación y se ordenó el inicio del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

procedimiento administrativo oficioso correspondiente, identificado como IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013.

El 18 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la Resolución del referido procedimiento oficioso IEM-P.A.O.-CAPyF-10/2013, en la que se sancionó al Partido del Trabajo por la comisión de las faltas sustanciales de no haber reportado la apertura de diversas cuentas, entre ellas la número 084325259, y por no presentar la documentación comprobatoria que acreditara el destino de las transferencias recibidas.

Por lo que hace a la cuenta **868933713**, de Banorte S.A., el Instituto Local informa que fue reportada y utilizada para financiamiento de actividades específicas durante los años 2013 y 2014, por lo que derivado de la fiscalización realizada entonces por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el Dictamen respectivo se establecieron diversas observaciones que dieron origen a los Procedimientos Oficiosos Administrativos IEM-UF/P.A.O./03/2014 e IEM-UF/P.A.O./05/2015.

Al resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador Oficioso identificado con la clave IEM-UF/P.A.O./05/2015 se determinó, derivado de la acreditación de diversas faltas cometidas por el Partido del Trabajo, imponer una amonestación pública y una multa equivalente a 450 salarios mínimos.

Finalmente, respecto de la cuenta número **2030512937**, de Scotiabank Inverlat, la cual fue hecha del conocimiento del Instituto Electoral de Zacatecas, mediante una vista ordenada en la Resolución CG604/2012, relativa a un procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido del Trabajo, de fecha 30 de agosto de 2012, pues se consideró que dicha cuenta fue abierta para el manejo de los recursos locales en el estado de Zacatecas.

Resaltando que dicha cuenta no tuvo movimientos, además la cuenta fue cancelada automáticamente por la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., en febrero de 2013.

Finalmente, respecto a las cuentas **868934149** y **829389580**, de Banorte S.A., se acreditó de la información que obra en el expediente que se trata de cuentas de inversión, que fueron abiertas simultáneamente a las cuentas 868933713 y 829388707, en la misma fecha y de forma automática, cabe señalar que las mismas mantuvieron un saldo en ceros y no registraron movimientos.



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF-26/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En tal virtud, de la administraci3n entre la documentaci3n proporcionada por la Direcci3n de Auditoría, con la recabada por las autoridades electorales locales y la proporcionada por la Comisi3n Nacional Bancaria y de Valores mediante la substanciaci3n del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicci3n suficiente para acreditar lo siguiente:

No.	No. Cuenta	Instituci3n Bancaria	Instituto Electoral Local	Respuesta del Instituto Electoral
1	829388707	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto Electoral de Michoac3n	La cuenta fue reportada ante el Instituto Local.
2	829389580	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto Electoral de Michoac3n	Se trata de una cuenta de inversi3n, aperturada simult3neamente a la cuenta 829388707, misma que no tuvo movimientos y mantuvo un saldo en ceros, hasta su cancelaci3n autom3tica por parte de Banorte.
3	804325259	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto Electoral de Michoac3n	Señala que la cuenta no fue reportada por el PT, sin embargo, el Instituto Electoral Local tuvo conocimiento de la misma y ordeno el inicio de un procedimiento oficioso, mismo que ya fue resuelto y sanciona el no reporte de la cuenta.
4	868933713	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto Electoral de Michoac3n	La cuenta fue reportada ante el Instituto Local.
5	868934149	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto Electoral de Michoac3n	Se trata de una cuenta de inversi3n, aperturada simult3neamente a la cuenta 868933713, misma que no tuvo movimientos y mantuvo un saldo en ceros, hasta su cancelaci3n autom3tica por parte de Banorte.
6	20305129737	Scotiabank Inverlat S.A.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	La cuenta no fue reportada por el PT, sin embargo, derivado de una vista ordenada en la Resoluci3n CG604/2012 se hizo del conocimiento el Instituto Local la existencia de dicha cuenta, sin embargo, se acredit3 que la misma no tuvo movimientos y que fue cancelada en febrero de 2013.

c) Cuentas sin movimientos.

En relaci3n a las cuentas **867942633** y **867944114**, de Banorte S.A., **70064701442**, **70064290205**, **70064823823** y **70065603878** de Banco Nacional de M3xico S.A., es conveniente precisar que de la informaci3n proporcionada por la Comisi3n Nacional Bancaria y de Valores se advierte la existencia de estados de cuenta, mismos que al ser analizados se desprende que no obstante se aperturaron a nombre del Partido del Trabajo, durante el ańo dos mil trece



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF-26/2014**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(ejercicio sujeto a revisión), mantuvieron saldos en ceros, no registraron movimiento alguno, ni se manejaron recursos en las mismas.

Por otro lado, la cuenta **3801361236** de Scotiabank Inverlat S.A., fue cancelada automáticamente en abril de 2013 al no tener movimientos y mantener durante tres meses saldo en ceros.

Por lo que al no existir flujo de efectivo, no se acredita que hayan sido usadas por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos federales ni locales.¹

No.	Cuenta	Instituciones Bancarias	Oficio CNBV	Estado de la cuenta
1	867942633	Banco Mercantil del Norte, S.A.	214-4/6726628/2017 de fecha 5 de abril de 2017 Expediente: 17031123-H	Sin saldo y sin movimientos
2	867944114			Sin saldo y sin movimientos
3	70064701442	Banco Nacional de México, S.A.	214-4/6726624/2017 de fecha 5 de abril de 2017 Expediente: 17031122-H	Sin saldo y sin movimientos
4	70064290205			Sin saldo y sin movimientos
5	70064823823			Sin saldo y sin movimientos
6	70065603878			Sin saldo y sin movimientos
7	3801361236	Scotiabank Inverlat S.A.	214-4/6726626/2017 de fecha 5 de abril de 2017 Expediente: 17031118-H	Sin saldo y sin movimientos

En este tenor, las constancias que obran en el expediente de mérito, la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como la proporcionada por diversas autoridades electorales locales, constituyen pruebas documentales públicas que generan certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades estatales en el ámbito de su competencia material.

¹ Toda vez que las cuentas investigadas no mantuvieron flujos de efectivo y fueron canceladas por las instituciones bancarias correspondientes, no se realizaron diligencias adicionales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De igual forma, obran en las constancias del presente asunto, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta, informes presentados por diversas instituciones de banca y crédito, de conformidad con los artículos 68 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos ni la veracidad de los hechos a los que los se refieren, se debe considerar que generan convicción sobre los hechos que consignan dichas documentales y por lo tanto hacen prueba plena, sirve como criterio orientador la siguiente tesis:

“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS. De la recta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deduce que los estados de cuenta certificados por el contador de dichas instituciones hacen prueba del saldo del financiamiento otorgado a los acreditados, salvo que se demuestre lo contrario; por tanto, cuando en el juicio se tiene por cierto el saldo del adeudo establecido en la certificación contable aludida, misma que no fue objetada, no se infringe la disposición legal mencionada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o.81 C

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Noviembre de 1996. Pág. 437. Tesis Aislada.”

Por lo anterior, resulta válido afirmar que los estados de cuenta proporcionados por el funcionario autorizado de una institución de banca y crédito hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo Informe Anual del ejercicio dos mil trece y al desahogar el requerimiento de información formulado, así como con la recabada por la autoridad electoral, y la proporcionada por los institutos electorales locales y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

a) Por lo que hace a 5 cuentas bancarias se acreditó que después de un análisis a la información contenida en el expediente de mérito, existe duplicidad en su registro.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

b) En relación a 6 cuentas, se acreditó que correspondían al manejo de recursos locales del Partido del Trabajo, de las cuales se acreditó que ya tenían conocimiento los Institutos Electorales Locales correspondientes, pues las mismas fueron reportadas, o bien sancionadas por la autoridad electoral local.

c) En relación a 7 cuentas bancarias se acreditó que no obstante haberse aperturado a nombre del Partido del Trabajo, se mantuvieron en ceros y no se registró movimiento alguno en ellas dentro del ejercicio sujeto a revisión, por lo que se considera que no fueron usadas para el manejo de recursos del partido.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido del Trabajo en materia de financiamiento y gasto, por lo que se concluye que no vulneró lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, el presente procedimiento se debe declarar **infundado**.

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del considerando 3 de la presente Resolución.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMÜNDO JACOBO
MOLINA**